

## Resolución Ministerial No.0 4 4 2 - 2012-ED

Lima, 1 6 NOV. 2012

Visto el Informe N° 3783-2012-MINEDU/SG-OGA-UA e Informe N° 910-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de octubre de 2012, se convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0046-2012-ED/UE108 Primera Convocatoria "Elaboración de Expediente Técnico: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicada en el distrito de Imperial — Cañete — Lima", en adelante el Proceso, por el monto total de S/.115 912.00 (Ciento Quince Mil Novecientos Doce y 00/100 nuevos soles);

Que, con fecha 24 de octubre de 2012, el Comité Especial publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el pliego de absolución de consultas, de acuerdo al calendario del Proceso:

Que, mediante Informe N° 003-2012-ADS0046-2012-ED/UE108 de fecha 31 de octubre de 2012, el Comité Especial encargado del Proceso menciona que con fecha 30 de octubre de 2012, se procedió a integrar las Bases, pero por un error involuntario no se publicaron las mismas a través del SEACE en la fecha establecida:

Que, mediante Informe N° 3783-2012-MINEDU/SG-OGA-UA de fecha 05 de noviembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento concluye que a fin de continuar con el Proceso, corresponde tramitar la declaración de nulidad de oficio del mismo, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de Bases;

Que, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, dispone que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;







Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos:

Que, en consecuencia, revisados los antecedentes, normas citadas y estando a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 3783-2012-MINEDU/SG-OGA-UA, se encuentra acreditado que el Comité Especial no cumplió con publicar las Bases Integradas, lo cual además se puede comprobar de la revisión del Proceso en el SEACE, donde consta que de acuerdo al calendario del Proceso correspondía que la Integración de Bases se publique con fecha 30 de octubre de 2012, sin embargo, no se han publicado las mismas. Por tal motivo, corresponde declarar de oficio la nulidad del Proceso por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del artículo 60 del Reglamento; y retrotraerlo a la etapa de integración de Bases; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510, el Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación:

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0046-2012-ED/UE108 Primera Convocatoria "Elaboración de Expediente Técnico: Reconstrucción y modernización de la I.E.









## Resolución Ministerial No.0442-2012-ED

N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicada en el distrito de Imperial – Cañete – Lima", retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0046-2012-ED/UE108 Primera Convocatoria "Elaboración de Expediente Técnico: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicada en el distrito de Imperial – Cañete – Lima", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Registrese y comuniquese.

VISTO 2

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación